



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que realiza la parte demandante, en coadyuvancia del representante legal de la entidad ejecutada. Del mismo modo se deja de presente que se encuentra pendiente por resolver escrito de cesión de derechos litigiosos presentado por la parte demandante<sup>1</sup>, del cual se corrió traslado mediante auto No. 623 del 19-09-22<sup>2</sup>; a su turno, reposa poder conferido por parte del cesionario a profesional del derecho, el cual se encuentra pendiente de resolución, además de liquidación adicional al crédito. Que las anteriores solicitudes no habían podido resolverse con anterioridad, dados algunos percances de gestión documental electrónica. *Pasa a despacho: julio 17 de 2023.*

**YEISON DÍAZ CONCHA**  
Escribiente

Sevilla, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	607
Radicado	76-736-40-03-001-2015-00048-00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Demandante	H. RINCON Y CIA S EN C. Cesionario (OSCAR MAURICIO ROMAN LOAIZA)
Demandado	PROJECTS AND INVESTMENTS GROUP S.A.S.
ASUNTO:	Requerimiento previo a resolver escrito de Cesión de derechos litigiosos, y levantamiento de medidas cautelares. Reconoce personería.

### I. CONSIDERACIONES

Con atención a la constancia que antecede, observa este servidor que el cesionario de los derechos litigiosos respecto a la presente ejecución, señor OSCAR MAURICIO ROMAN LOAIZA, ha conferido poder para actuar al togado DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, motivo por el cual se le reconocerá personería dentro del presente negocio jurídico.

De otro lado se observa que existe solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por el aludido profesional del derecho, la cual se encuentra coadyuvada por el gestor judicial de su contraparte PROJECTS AND INVESTMENTS GROUP S.A.S.; sin embargo, se advierte que a la presente calenda no se ha proveído resolución frente al escrito de cesión de derechos litigiosos conferido por el ejecutante, del cual, vencido el término de su traslado, el cual fuere surtido mediante auto No. 623 del 19-09-22, no se emitió pronunciamiento expreso por parte del extremo ejecutado.

<sup>1</sup> PDF. 10, expediente electrónico.

<sup>2</sup> Véase PDF. 11, ibidem.



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

Que de cara a lo anterior y como quiera que en virtud de lo normado en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso<sup>3</sup>, no fue acreditada ante este Estrado la aceptación expresa proferida por la parte ejecutada, frente la referida cesión de derechos litigiosos, este Despacho con el fin de ahondar en garantías, procederá a requerir a la parte ejecutada, con el fin de que se sirva emitir pronunciamiento expreso frente a la aceptación del aludido contrato de cesión. Lo anterior indispensable a la hora de establecer la calidad en que el señor OSCAR MAURICIO ROMAN LOAIZA actuará en el presente proceso, toda vez que la ausencia de aprobación respecto del mismo, podría repercutir en el hecho de que integre la presente litis como litisconsorte del señor HECTOR ARTURO RINCON ROBAYO.

Para lo anterior se dispondrá que, por secretaría, se sirva notificar la presente decisión, además del correspondiente estado electrónico, a todos los intervinientes procesales. Una vez surtida la anterior comunicación y atendido el mentado requerimiento, se dispondrá pasar inmediatamente a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, incluyendo para los presentes efectos, la resolución sobre el levantamiento de medidas cautelares, y la liquidación adicional del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### II. RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar al togado DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.005.751, y con la tarjeta profesional de abogado No. 163.479 del C.S.J.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandada de la presente actuación, a fin de que dentro del término perentorio de **TRES (3)** días, se sirva emitir pronunciamiento expreso frente a la aceptación del contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre los señores HECTOR ARTURO RINCON ROBAYO, y OSCAR MAURICIO ROMAN LOAIZA, del cual se habría surtido previo traslado mediante orden comunicado por auto No. 623 del 19-09-22.

**TERCERO:** Con el ánimo de ahondar en garantías infórmese este auto, en lo posible a los demás sujetos procesales, de acuerdo con los medios tecnológicos disponibles, además del correspondiente estado electrónico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**  
Juez

El día 19 de julio de 2023 se notifica el presente auto por ESTADO No. 097 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

<sup>3</sup> (...) El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30af336362535a3aef2e0ff8bff596d3f1407ca7d74a1e51dbceb611b52d9d48**

Documento generado en 18/07/2023 02:41:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**